	COMUNICACIÓN INFORMATIVA	Código: PE-02-03-F2
	CIRCULAR	Versión: 01
		Fecha: 13/06/2022
		Página 1 de 6

Circular N° **0128**

PARA:	PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE VINCULADO EN PROVISIONALIDAD A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA QUE NO SUPERARON EL CONCURSO DE MÉRITOS - PROCESO DE SELECCIÓN No. 2223 DE 2021 CORRESPONDIENTE A ESTA ENTIDAD.
DE:	SECRETARIO DE DESPACHO -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
ASUNTO:	LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER Y SOCIALIZAR EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA APLICACIÓN DEL RETÉN SOCIAL Y/O ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA Y FIJAR EL CRONOGRAMA DEL PROCESO ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN No. 02797 DEL 24 DE JULIO DE 2023 EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL DE CÚCUTA
FECHA:	02 DE AGOSTO DE 2023

Respetados funcionarios.

En cumplimiento de las disposiciones legales que determinan el deber que le asiste a las Entidades Territoriales certificadas en educación, de adelantar acciones afirmativas antes de dar por terminados los nombramientos provisionales de los docentes vinculados a su planta de cargos, con ocasión del nombramiento en período de prueba de quienes superen el proceso de selección 2223 de 2021 y se ubiquen en posición meritatoria, en especial, para los casos de especial protección, en que se debe garantizar a los docentes provisionales, en la medida de lo posible, su vinculación sin solución de continuidad; a través de la presente Circular, la Secretaría de Educación Municipal se permite definir los lineamientos para establecer y socializar el procedimiento relacionado con la aplicación de retén social y/o estabilidad laboral reforzada al personal docente con nombramiento provisional adscrito a la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta que no superó el concurso de méritos en el marco del Proceso de Selección Nro. 2223 de 2021 desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).


Con fundamento en lo expuesto y a fin de garantizar la idoneidad del presente procedimiento, la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta expidió la Resolución No. 02797 del 24 de julio de 2023, con el objeto de conformar un Comité Técnico que se encargará de evaluar las solicitudes de protección especial y documentos allegados como soporte, estableciendo el personal docente que deberá ser trasladado por encontrarse en alguno de los órdenes de protección previstos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1º del Decreto 1415 de 2021 que modifica el artículo 2.2.12.1.2.2 del Decreto 1083 de 2015, los cuales se expondrán a través de la presente Circular.

Asimismo, se tendrán en cuenta las orientaciones generales sobre la vinculación de los docentes provisionales, impartidas por el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Circular No. 024 del 21 de julio de 2023.

I. ÓRDENES DE PROTECCIÓN ESPECIAL CONTEMPLADOS EN LA NORMA

Para efectos del presente procedimiento, se tendrán en cuenta los siguientes órdenes de protección especial, contemplados en la normatividad citada en precedencia:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

	COMUNICACIÓN INFORMATIVA	Código: PE-02-03-F2
	CIRCULAR	Versión: 01
		Fecha: 13/06/2022
		Página 2 de 6

A continuación, se define cada uno de los órdenes de protección, con fundamento en la normatividad vigente:

1. Enfermedad catastrófica

Acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 16 de la Resolución 5261 de 1994, una enfermedad catastrófica se define como:

Artículo 16. ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTRÓFICAS. Para efectos del presente decreto se definen como enfermedades ruinosas o catastróficas, aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo-efectividad en su tratamiento.

A su vez, el artículo 17 ibidem, expresa que las enfermedades catastróficas se clasifican de la siguiente manera:

Artículo 17. TRATAMIENTO PARA ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTRÓFICAS. Para efectos del presente Manual se definen como aquellos tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades ruinosas o catastróficas que se caracterizan por un bajo costo- efectividad en la modificación del pronóstico y representan un alto costo.

Se incluyen los siguientes:


- a. Tratamiento con radioterapia y quimioterapia para el cáncer.*
- b. Diálisis para insuficiencia renal crónica, trasplante renal, de corazón, de medula ósea y de córnea.*
- c. Tratamiento para el SIDA y sus complicaciones.*
- d. Tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central.*
- e. Tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénitas.*
- f. Tratamiento médico quirúrgico para el trauma mayor.*
- g. Terapia en unidad de cuidados intensivos.*
- h. Reemplazos articulares.*

Por otro lado, **en referencia a la discapacidad**, su concepto y alcance se determina de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.12.1.1.1. del Decreto 0648 de 2017, el cual estipula:

2. Persona con limitación física, mental, visual o auditiva: *Aquella que por tener comprometida de manera irreversible la función de un órgano, tiene igualmente afectada su actividad se encuentra en desventaja en sus interacciones con el entorno laboral, social y cultural. De conformidad con la valoración médica de que se trata más adelante, se considera:*

a) Limitación auditiva: *A partir de la pérdida bilateral auditiva moderada / severa, esto es, cuando la persona solo escucha sonidos a partir de 51 decibeles, con amplificación, lo cual genera dificultades en situaciones que requieren comunicación verbal especialmente en grupos grandes puede o no haber originado demoras en el desarrollo del lenguaje hablado que reduce la inteligibilidad de su habla si no hay intervención v amplificación;*

b) Limitación visual: *A partir de la pérdida bilateral visual desde un rango del 20/60 hasta la no percepción visual junto con un compromiso de la vía óptica que produce alteraciones del campo visual desde el 10 grado del panto de fijación. Los estados ópticos del ojo, como la miopía, la hipermetropía o el astigmatismo, por ser condiciones orgánicas reversibles mediante el uso de anteojos, lentes de contacto o cirugía, no se predicen como limitaciones;*

	COMUNICACIÓN INFORMATIVA	Código: PE-02-03-F2
	CIRCULAR	Versión: 01
		Fecha: 13/06/2022
		Página 3 de 6

c) Limitación física o mental: *Quien sea calificado con una pérdida de capacidad laboral en un rango entre el veinticinco (25) por ciento y el cincuenta (50) por ciento, teniendo en cuenta los factores de deficiencia, discapacidad y minusvalía.*

2. Padre o madre cabeza de familia

El presente orden de protección, se percibe frente al contexto, según lo reglado en el artículo 2.2.12.1.1.1, ibidem, el cual cita:

Madre o padre cabeza de familia sin alternativa económica: *Entiéndase por madre o padre cabeza de familia, quien siendo soltera(o) o casada(o), tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios a otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, psíquica o moral del cónyuge o compañera(o) permanente o deficiencia sustancial de los demás miembros del núcleo familiar.*

3. Prepensionado

Frente a los lineamientos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 0648 de 2017, se entiende como:

3. Servidor próximo a pensionarse: Aquel al cual le faltan tres (3) años o menos, para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o de vejez, al momento de la supresión del empleo.

4. Fuero sindical

El fuero sindical se define para los presentes efectos, según lo contemplado en el Código Sustantivo del Trabajo, así:

Artículo 405. Definición. Modificado por el art. 1, Decreto Legislativo 204 de 1957. Se denomina "fuero sindical" la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el juez del trabajo.


II. PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS DIFERENTES ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Con base en lo anteriormente indicado, **las solicitudes elevadas a efectos del reconocimiento del Retén Social y/o estabilidad laboral reforzada, deberán estar integradas con soportes efectivos** que fundamenten su petición, en la forma en que lo establece el artículo 1º del Decreto 1415 de 2021 que modifica el artículo 2.2.12.1.2.2 del Decreto 1083 de 2015, el cual dispone:

Artículo 1. Modificar el artículo 2.2.12.1.2.2 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.12.1.2.2. Trámite. *Para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el artículo anterior, los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal permanente o temporal respetarán las siguientes reglas:*

1. Acreditación de la causal de protección:

	COMUNICACIÓN INFORMATIVA	Código: PE-02-03-F2
	CIRCULAR	Versión: 01
		Fecha: 13/06/2022
		Página 4 de 6

a) Madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica: Los jefes de personal, o quienes hagan sus veces, verificarán en las hojas de vida de los servidores públicos, que pretendan beneficiarse de la protección especial y en el sistema de información de la respectiva Entidad Promotora de Salud, EPS, y en las Cajas de Compensación Familiar, que se cumplan las condiciones señaladas en el presente decreto y que en el grupo familiar de la solicitante no existe otra persona con capacidad económica que aporte al sistema de seguridad social.

Así mismo, la condición de invalidez de los hijos, siempre que dependan económica y exclusivamente de quien pretenda ser beneficiaria de la protección especial, deberá ser probada por la servidora pública con un dictamen de la respectiva Junta de Calificación de Invalidez;

b) Personas con limitación visual o auditiva: Los servidores públicos que consideren encontrarse dentro del grupo de personas con uno de estos tipos de limitación, deben solicitar la valoración de dicha circunstancia, a través de la Empresa Promotora de Salud, EPS, a la cual estén afiliados y radicar ante el jefe de personal o quien haga sus veces la correspondiente certificación. El organismo o entidad, en caso de duda, solicitará por conducto del jefe de personal, o de quien haga sus veces, la verificación de la valoración presentada al Instituto Nacional para Ciegos (INCI) para las limitaciones visuales; y al Instituto Nacional para Sordos (INSOR) para las limitaciones auditivas;

c) Personas con limitación física o mental: Los servidores públicos que consideren encontrarse dentro del grupo de personas con uno de estos tipos de limitación, deben obtener el dictamen de calificación del equipo interdisciplinario de calificación de invalidez de la Empresa Promotora de Salud, EPS, o Administradora de Riesgos Laborales, ARL, a la cual estén afiliados, o de no existir este organismo, de la Junta de Calificación de Invalidez y radicar ante el jefe de personal o quien haga sus veces la correspondiente certificación. El organismo o entidad, podrá solicitar por conducto del jefe de personal, o de quien haga sus veces, la verificación de la valoración presentada a las Juntas de Calificación de Invalidez;


d) Personas próximas a pensionarse: Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido.

El jefe del organismo o entidad deberá verificar la veracidad de los datos suministrados por el destinatario de la protección.

En cuanto a la **causal de protección especial de empleado amparado con fuero sindical**, tal condición deberá ser acreditada conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual señala:

PARÁGRAFO 2° Para todos los efectos legales y procesales la calidad del fuero sindical se demuestra con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva/o comité ejecutivo, o con la copia de la comunicación al empleador.

Ahora bien, en cuanto al orden de priorización de los docentes que se encuentren en alguno de estos órdenes de protección especial, este se determinará, de conformidad al análisis que de cada situación en particular analice el Comité Técnico, conforme a los soportes allegados por cada uno de los docentes.

	COMUNICACIÓN INFORMATIVA	Código: PE-02-03-F2
	CIRCULAR	Versión: 01
		Fecha: 13/06/2022
		Página 5 de 6

III. CRONOGRAMAS DE ACTIVIDADES

En vista de lo anterior y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 02797 del 24 de julio de 2023, se establecen los siguientes cronogramas:

- DOCENTES ZONA RURAL**

ACTIVIDADES	FECHAS	MEDIO
Publicación de circular informativa	02 de agosto de 2023	retensocial@semcucuta.gov.co
Recepción de documentos	Hasta el 18 de agosto de 2023	
Clasificación de las solicitudes	22 de agosto de 2023	
Revisión y validación de solicitudes y soportes	Del 23 al 29 de agosto de 2023	
Publicación de resultados	30 de agosto de 2023	

- DOCENTES ZONA NO RURAL**


ACTIVIDADES	FECHAS	MEDIO
Publicación de circular informativa	02 de agosto de 2023	retensocial@semcucuta.gov.co
Recepción de documentos	Hasta el 25 de agosto de 2023	
Clasificación de las solicitudes	28 de agosto de 2023	
Revisión y validación de solicitudes y soportes	Del 29 de agosto al 05 de septiembre	
Publicación de resultados	Hasta el 06 de septiembre de 2023	

IV. REQUISITOS PARA LA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

- Solo se aceptarán documentos legibles y completos.
- Se deberán radicar en un (01) solo archivo en formato PDF.
- Solo se validará un radicado por persona, por lo tanto, se debe revisar la documentación antes de enviarla al medio electrónico previamente indicado.
- En el asunto se deberá indicar el orden u órdenes de protección que aplica, según lo establecido en la presente Circular.
- Posterior, a las fechas establecidas, no se aceptará documentación extemporánea, sin excepción.
- La información enviada en medios distintos al correo electrónico indicado (correo postal, fax, SAC, WhatsApp o cualquier otro medio) NO será tenida en cuenta para este proceso.
- El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en este documento será responsabilidad exclusiva del docente.

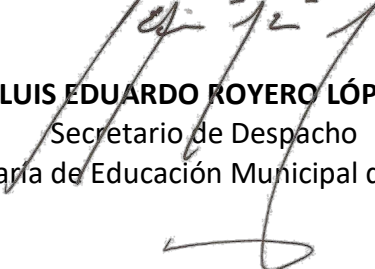
La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores será impedimento para participar en el presente procedimiento.

NOTA ACLARATORIA: Previo a la expedición del acto administrativo de desvinculación del personal docente que no superó el Concurso de Méritos, esta Entidad Territorial Certificada procederá a trasladar a los docentes con retén social en las vacantes disponibles durante el proceso de vinculación de los docentes relacionados en la lista de elegibles del Proceso de Selección, teniendo en cuenta los requisitos exigidos y competencias vigentes del cargo de docente según el Manual de Funciones, contenido en la

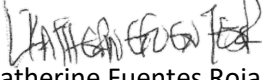
 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COMUNICACIÓN INFORMATIVA	Código: PE-02-03-F2
	CIRCULAR	Versión: 01
		Fecha: 13/06/2022
		Página 6 de 6

Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022 y, adicionalmente, en el momento del traslado se tendrá en cuenta el domicilio del funcionario, siempre y cuando exista la posibilidad de acuerdo al perfil del docente y a la necesidad del servicio.


Atentamente.


LUIS EDUARDO ROYERO LÓPEZ
 Secretario de Despacho
 Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta

Revisó: 
 María Fernanda Ayala González
 Subsecretaria de Despacho-Subsecretaría Desarrollo del Talento Humano Educativo

Revisó: 
 Leidy Katherine Fuentes Rojas
 Profesional Universitario Subsecretaría Desarrollo del Talento Humano Educativo

Revisó: 
 Marlene Ortega Álvarez
 Técnico Operativo- Subsecretaría Desarrollo del Talento Humano Educativo

Proyectó: 
 Lola Carvajal Aguilar
 Profesional Especializado- Subsecretaría Desarrollo del Talento Humano Educativo